

o Jura Perpetua para siempre dar
y mando a el Governador y la de el expresado
mi Consejo de la Camera despachen el dho titu
lo en favor de la Leona o Leona y a quien a
Pertenerre conforme a lo que es de fecho
iendo de la calidad que para ser viable se re
quiere expresando en el esta merced y prelo
gativa y lo mismo hagan los dho q adelante se
cedieren en el dho oficio y asi mismo mande
se guarde y cumpla todo lo contenido en esta
mi Carta, sin embargo de qualquier ley y
Ley Magna de este mi Reino y señorio que
aya en contrario con lo qual para q a ello toca y por
esta Ley dispense, dejandola en su fuerza y vigor
para en lo demas adelante, y de esta mi Carta
se ha de tomar la razon en la Contaduria Real
de Valores de mi Real Hacienda a que se a agrega
da, la de la media annata expresando haber
se pagado, o quedar asegurado este dho con de
claracion de lo que importare sin cuya forma
mando sea de ningun valor sino se admita mi
tenza cumplida. esta merced en los tribuna
les dentro y fuera de la Corte. Dado en buen Retiro

